

AUTO INTERLOCUTORIO No. 507

PROCESO. SUCESIÓN – INCIDENTE OPOSICIÓN ENTREGA BIEN
CAUSANTE: ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA
OPOSITOR: DUBER ESPINOSA GIRALDO
RADICADO: 2018-00089

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná Caldas, 22 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado del incidente de oposición a la diligencia de entrega, dentro del mismo el apoderado de las interesadas allegó pronunciamiento.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 309 del Código General del Proceso, se fija como fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata dicha normatividad, el día **VIERNES TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9 A.M.)**; Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

A INSTANCIA DE LA PARTE OPOSITORA

DOCUMENTAL: Se tendrá como tal siguiente:

- Sentencia de tutela proferida el 20 de enero de 2023 por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, dentro de la Acción radicada No. 7001-22-13-000-2023-00002-00 interpuesta por el señor DUBER ESPINOSA GIRALDO contra este Despacho Judicial.
- Sentencia de segunda instancia proferida por el Juzgado

Segundo Civil del Circuito de Manizales el 12 de septiembre de 2022 dentro del proceso de pertenencia radicado 2018-00524-02.

- Factura de impuesto predial No. 206003510 de los años 2019, 2020 y 2021, por concepto de pago de impuesto predial.
- Planillas de jornales de la Finca la Teresita por los periodos del 31 de diciembre al 5 de enero de 2019, del 4 de marzo al 9 de marzo de 2019, del 6 de mayo al 11 de mayo de 2019, del 5 de julio al 20 de julio de 2019, del 23 al 28 de septiembre de 2019, del 21 al 26 de octubre de 2019, del 2 al 7 de diciembre de 2019, del 6 al 11 de enero de 2020, del 3 al 8 de febrero de 2020, del 6 al 11 de abril de 2020, del 22 al 27 de junio de 2020, del 24 al 29 de agosto de 2020, del 21 al 26 de septiembre de 2020, del 9 al 14 de noviembre de 2020, del 4 al 9 de enero de 2021, del 1 al 6 de marzo de 2021, del 24 al 29 de mayo de 2021, del 12 al 17 de julio de 2021, del 6 al 11 de septiembre de 2021, del 22 al 27 de noviembre de 2021, del 20 al 24 de diciembre de 2021, del 24 al 29 de enero de 2022, del 14 al 19 de febrero de 2022, del 4 al 8 de abril de 2022, del 20 al 25 de junio de 2022, del 15 al 20 de agosto de 2022, del 10 al 15 de octubre de 2022, del 28 de noviembre al 3 de diciembre de 2022, del 19 al 24 de diciembre de 2022 y del 9 al 14 de enero de 2023.
- Certificado expedido por la Cooperativa COFFECOOP el 20 de agosto de 2020.
- Recibos de venta de café a ASOPROAGRI en el año 2020 y 2021.
- Recibos de venta de café a COMPRA DE CAFÉ DE MIGUEL GRISALES en el año 2021 Y 2022.
- Recibos de pago de la seguridad social de Iván Espinosa Marín realizado a SERVIANDES DE COLOMBIA SAS No. 0371 el 8 de enero de 2019, No- 0384 del 19 de marzo de 2019, No. 0392 del 9 de mayo de 2019, No. 0955 del 7 de julio de 2019, No. 0971 del 5 de septiembre de 2019, No. 0993 del 8 de

noviembre de 2019, No. 1031 del 13 de febrero de 2020, No. 1554 del 13 de febrero de 2020 No. 1554 del 20 de abril de 20220, No. 1574 del 16 de junio de 2020 No. 1598 del 21 de agosto de 2020, No. 1621 del 14 de octubre de 2020, No. 1640 del 14 de diciembre de 2020, No. 1251 del 14 de enero de 2021, No. 1267 del 12 de marzo de 2021, No. 1403 del 17 de julio de 2021, No. 1420 del 15 de septiembre de 2021, No. 1435 del 9 de noviembre de 2021, No. 1512 del 10 de febrero de 20222, No. 1528 del 7 de abril de 2022, No. 1549 del 11 de junio de 2022, No. 2221 del 12 de agosto de 2022, No. 2241 del 15 de octubre de 2022, No. 1710 del 10 de diciembre de 2022 y No. 1718 del 16 de enero de 2023.

- Compras realizadas a ALMACEN DEL CAFÉ los años 2019 a 2023.
- Comprobantes de egreso de pago de deshierba al señor Jorge William Henao Sánchez los años 2019 a 2020.
- Comprobantes de pago realizados a ALONSO OCAMPO CASTAÑO, MAURICIO ANDRÉS GIRALDO VARGAS, ATISTOBULO PENAGOS, JORGE WILLIAM HENAO SÁNCHEZ
- Factura No. 0476 del 22 de marzo de 2022 correspondiente a compras de colinos de café al Semillero jaivana.
- Comprobantes de egreso correspondiente a liquidaciones al señor Iván Espinosa Marín, José Aldemar Giraldo y Alberto López.
- Factura de energía y acueducto de los años 2021, 2022.
- Copia de la cédula cafetera expedida a nombre de Duber Espinosa Giraldo.

No se decreta como prueba documental la llamada Sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales dentro del proceso de pertenencia radicado 2018-00524, como quiera que lo arrimado al expediente obedece a una transcripción de una audiencia que no es procedente de una autoridad competente.

INTERROGATORIO DE PARTE:

El cual deberá ser absuelto por las señoras NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARÓN, MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES, LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO y MARÍA NELLY ESPINOSA GIRALDO a instancia de la parte opositora.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Que rendirá el señor DUBER ESPINOSA GIRALDO.

TESTIMONIAL:

Se recibirá el testimonio de las siguientes personas:

- JOSÉ FERNANDO JARAMILLO OSPINA.
- TIBERIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.
- IVÁN ESPINOSA MARÍN.
- ALBA ZORAIDA HENAO SÁNCHEZ.

A INSTANCIA DE LAS INTERESADAS

DOCUMENTALES: Se tendrán como tal siguiente:

- Comprobante de pago realizado a DUBER ESPINOSA GIRALDO en su calidad de beneficiario por la suma de \$46.300.000.

No se accede a la solicitud elevada por el apoderado de las interesadas en este trámite, encaminada a que se niegue el decreto de la prueba testimonial deprecada por el opositor; en tanto que, conforme lo señalado en el artículo 309 del C. G. del P., la misma es procedente en este asunto, pues es relacionada con la posesión que aquí se alega.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el opositor a instancias del Despacho.

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurran a rendir personalmente interrogatorio de parte, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

REQUIERASE a los apoderados de las partes, a efectos de que previa realización de la diligencia de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, informe a este despacho judicial, en caso de que no lo hubiera hecho, el canal digital a través del cual podrán ser contactados su representado y los testigos para la realización de la diligencia a través de los medios virtuales que se dispongan para el efecto.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y siguiente del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

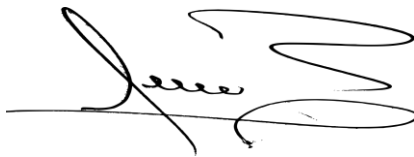
"(...) La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con

posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (...)”

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ